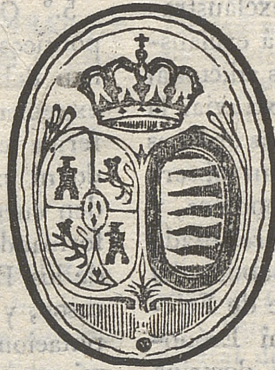


Núm. 2.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Enero de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 11

Circular mandando se lleve á efecto la Real orden de 20 de Noviembre de 1835, por la cual se prohíbe el proveer ningun beneficio, curato, capellanía ni otra cualquiera prebenda eclesiástica sin que previamente acrediten los interesados su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha 20 del actual lo que copio.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circulado la orden siguiente:

Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los Ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los Párrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses; son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus aflicciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los Eclesiásticos; si éstos, animados de un espíritu verdaderamente evangélico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes máximas que brillan en las hermosas páginas de aquel libro Santo, de obedecer á las supremas potestades, egercitar la caridad cristiana, conservar la armonía y concordia con todos sus prógimos, de que nace indudablemente el amor al orden y el respeto á las Autoridades constituidas, jamás la tranquilidad de los pueblos será alterada, jamás perturbada la de las conciencias. — Mas si en vez de inculcar estas máximas fundamentales de nuestra sacrosanta Religión, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las órdenes del Gobierno; si exhortan á

desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbación del orden público, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio ó el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procuran concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del Clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atención del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del país. A este fin sábiamente se mandó en Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835 que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas sin que previamente, y además de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de los entonces Gobernadores civiles (hoy Gefes políticos) de las provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos Gefes que para la expedición de tales documentos procediesen con el exámen y circunspección debida, oyendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. — Esta importante medida, sin embargo de su conocido é inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos Diocesanos y Gefes políticos. Estos han sido acaso demasiado fáciles en expedir certificaciones de buena conducta política y de adhesión á Eclesiásticos que acaso no las merecían. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretexto de la auto-

rizacion que les daba el decreto de exclaustacion, prefirieron para los economatos á exclaustados desafectos sobre clérigos seculares adictos al Gobierno. — De aqui los conatos de extraviar la opinion de los pueblos y de resistir á las órdenes del Gobierno, que con escándalo se han observado de parte de algunos Párrocos y Economos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de Eclesiásticos, que sin ser Curas Párrocos ni Economos, han profanado la Cátedra de la doctrina evangélica, y de creer es que lo hayan hecho tambien del confesonario, por lo mismo que el sigilo dá mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un Gobierno previsor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbacion. A este fin S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que se cumpla en adelante exacta y puntualmente la referida circular de 20 de Noviembre de 1835.

2.º Que su disposicion sea estensiva á todos aquellos Eclesiásticos que sin ser Curas ni Economos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan éstas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular, no presentan al Diocesano la certificacion de buena conducta política y adhesion al Gobierno.

3.º Que los Gefes políticos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al Gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infraccion que notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los Diocesanos infractores, que, segun el caso, llegarán hasta la de estrañamiento del Reino y ocupacion de temporalidades en uso de la regalía que compete á la Corona para adoptar esta medida contra los Eclesiásticos que resisten las resoluciones del Gobierno y perturban por este medio el orden público.

4.º Que los Diocesanos formen y pasen al respectivo Gefe superior político de la Provincia listas nominales de todos los Eclesiásticos que despues de la publicacion de la circular de 20 de Noviembre, ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colacion, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellanías ó cualquiera otro encargo, expresando si previamente presentaron la certificacion de buena conducta y adhesion, la fecha de la certificacion, y por quién fue librada.

5.º Que recibidas estas relaciones por los Gefes políticos, las comprueben con los asientos que han debido llevarse en su Secretaría, ó con los expedientes; y no hallándolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el Diocesano la certificacion, den cuenta al Gobierno por este Ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los Eclesiásticos que se encuentren en estos casos, y de los que, prévia audiencia de la Diputacion provincial y de los respectivos Ayuntamientos, no merezcan por su conducta y desafeccion que se prescindiera de la falta de aquel requisito. — De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo me dará inmediatamente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1841. — Alonso."

Y de la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para el mas exacto cumplimiento. Valladolid 27 de Diciembre de 1841. — El Intendente, G. P. T., Marqués de Casa-Pizarro.*

Circular declarando que los Intendentes de Ejército no están sujetos á la contribucion impuesta á los exceptuados de la Milicia nacional.

Intendencia general militar. — El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice de orden del Regente del Reino lo que sigue: Excmo. Señor. — Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la adjunta documentada instancia promovida por el Intendente militar de Galicia D. Joaquin Fontañelles, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion que le exige el Ayuntamiento de la Coruña por estar exceptuado del servicio de la Milicia nacional: en su vista, y teniendo presente cuantas citas y razones alega el interesado, se ha servido resolver haga saber á V. E. la justa queja del citado Intendente, y que no estando sujeto por la ley de Milicia nacional á hacer este servicio ni á contribuir á él de un modo pecuniario, es una tropelía la que con el mismo se quiere egercer por la Autoridad municipal de la Coruña."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Valladolid 28 de Diciembre de 1841. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

*Es copia. = Rubio.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Desde este día principia á ejercer su benéfica influencia á favor de los Ayuntamientos constitucionales del Reino la Sociedad de Agencias municipales establecida en Madrid bajo la dirección de Don Francisco Robello, y la Oficina creada en esta Capital á cargo de Don Blas Lopez Morales, su Comisionado representante en esta Provincia.

De acuerdo pues esta Intendencia con lo manifestado sobre el particular por la Excm. Diputación provincial y Señor Gefe superior político en las comunicaciones insertas en los Boletines oficiales números 146 y 153 de Diciembre próximo pasado, no puedo menos de recomendar un proyecto de tan conocida utilidad y ventajas para los pueblos. Lo está tambien en el interés recíproco de la Hacienda pública con los generales de los contribuyentes, y por lo mismo su apoyo ha de influir en el mas rápido despacho de los negocios. Valladolid 1.º de Enero de 1842. = El Marqués de Casa-Pizarro.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = En vista del oficio de V. S. de 19 del corriente al que acompaña por duplicado el nombramiento de Habilitado para el año venidero de 1842, que ha hecho la clase de retirados de esa Provincia á favor del Alférez D. Manuel de la Cruz, he tenido por conveniente disponer, en atencion á que el Cruz ha desempeñado dos años consecutivos el expresado cargo, y estando mandado por Real orden de 21 de Marzo último no puedan ser reelegidos sin mediar á lo menos el transcurso de un año, quede sin efecto dicho nombramiento, disponiendo V. S. lo conveniente para que se proceda con las formalidades prevenidas en la Ordenanza á la nueva eleccion de Habilitado que represente á la clase de retirados en esta Provincia en el indicado año de 1842, remitiéndome V. S. por duplicado aquel para mi aprobacion; en inteligencia de que en el ínterin se efectúa dicha eleccion debe continuar el Cruz representando la insinuada clase hasta que le sustituya el nuevamente elegido. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Diciembre de 1841. = El General 2.º Cabo encargado de la Capitanía general, Martin José Iriarte. = Señor Teniente de Rey de esta Plaza.

En su consecuencia los Señores Gefes, Oficiales y clase de tropa con carácter de Oficial, existentes en varios puntos fuera de esta Capital, mandarán sus votos á favor de quien les parezca y pueda desempeñar el cargo de Habilitado para el año entrante de 1842, los que deberán dirigir á mi Au-

toridad por medio de sus apoderados ú otra persona que les represente, y por ningun motivo por el correo, verificándolo á la mayor brevedad. Valladolid 24 de Diciembre de 1841. = José Tomás Suarez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Ledesma me dice en oficio de 16 del actual lo que sigue:

„Estando instruyendo causa contra Juan Zarza, natural de Sanlid, sobre robo de una yegua del Parróco de Palacios, á cuya causa se ha agregado otra en averiguacion de si es tambien robada una yegua castaña oscura, de alzada de siete cuartas y media, la que tenia el referido Zarza por pascuas de Natividad del año próximo anterior, en ocasion que habia desertado del Escuadron franco de Zamora, y la llevó al pueblo de Mayalde donde la tuvo hasta el 6 de Julio último, desde cuya época se ignora el paradero de dicha yegua, he de merecer de V. S. se digne hacer el competente anuncio en el Boletín de Provincia, para que cualquiera persona á quien hubiere faltado una yegua de dichas señas lo haga presente al Alcalde constitucional de su respectivo pueblo, quien poniéndolo en conocimiento del respectivo Juez de primera instancia del partido donde hubiere faltado la yegua, lo comunique á este Juzgado tan luego como se le haya dado parte, y requiriendo para que cualquiera persona en cuyo poder se halle hoy la yegua indicada, practique la misma diligencia á fin de que puedan dictarse las providencias convenientes en la causa.”

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para los fines que expresa. Valladolid 28 de Diciembre de 1841. = E. I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

#### ANUNCIOS.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, sabed: Que en el Juzgado de Piedrahita se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la muerte violenta dada á Bruno Gonzalez, de oficio Cestero, hallado en 22 de Setiembre último en término de Navascurial, en cuya causa por auto de 27 de Noviembre anterior se ha mandado proceder á el arresto de Clotilde Delgado, natural de Villagarcía de Campos, de estado soltera, pordiosera, cuyas señas se expresan en seguida, para lo cual me ha dirigido el indicado Juez de primera instancia de Piedrahita el oportuno exhorto, encargándome se inserte en el Boletín oficial este anuncio, por el cual de parte de S. M. (Dios la guarde) exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que en el caso de que se presentase ó fuese habida la Clotilde, se sirvan proceder á su arresto, remitiéndola por tránsitos de justicia y con la debida seguridad á disposicion del precitado Juez de Piedrahita. Dado en Valladolid á 11 de Diciembre de 1841. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Manuel Martin de Lezcano.

**Señas.** Edad como de 28 á 30 años, estatura baja, morena, pelo negro, tierna de ojos, vestida con manteo de paño pardo, y un pañuelo de manton viejo.

**Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Por el presente se hace saber á la persona que tenga en su poder una escritura de censo, que gravita sobre una heredad de viñas y lagar, sita en término de esta Ciudad y pago de las callejas de Laguna, que perteneció al Presbítero Don Mariano Rodríguez Corbacho, y que consta cobraba sus réditos Don Carlos Bayon, Capellan y vecino que fue de la villa de Villabañez, ya difunto, para que en el término de treinta dias que se le señalan la presente en este mi Juzgado, con solo el objeto de reconocerla, y hecho devolversela, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho se dictarán las providencias correspondientes. Dado en Valladolid á 30 de Diciembre de 1841. = Calero. = Por su mandado, Lorenzo Cano.

**El Dr. Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Fermín Lorenzo, natural de Ataquines, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en su Cárcel nacional, á contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue contra él y otros por la muerte que se dice dada á José La Riva, natural de Torremochuela, pues que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si estuviese presente, hasta sentencia y tasacion de costas si las hubiese. Dado en Olmedo á 28 de Diciembre de 1841. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Juan Martín Carreño.

**Intendencia de la Provincia de Valladolid.** = Estando interinamente servido el Estanco de la Mota del Marqués, y debiendo proveerse en propiedad por el mejor servicio del Estado, se inserta en el Boletín oficial el competente anuncio para que los aspirantes á él presenten en esta Intendencia en el término de 15 dias sus solicitudes con los documentos que manifiesten su buena conducta, tanto moral como política Valladolid 28 de Diciembre de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

**Intendencia de la Provincia de Valladolid.** = Hallándose vacante el destino de Estanquero del pueblo de Laguna, por renuncia que ha hecho de él el que le obtenia Gregorio de Blas, se anuncia por medio del Boletín oficial para que los que aspiran á él, presenten en esta Intendencia en el tér-

mino de quince dias sus solicitudes suficientemente justificadas. Valladolid 28 de Diciembre de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

## CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 2 de Enero de 1842.*

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 114 imposiciones, de las cuales 92 han sido de nuevos imponentes. . . . . 15,514.

El Director de semana, Manuel de Alday.

Desde el Domingo 9 del corriente los Establecimientos de Caja y Monte estarán abiertos desde las once á la una del dia.

**Empresa del Canal de Castilla la Vieja.** = La Empresa del Canal de Castilla ha determinado contratar el acopio de leña necesaria para el suministro del presidio que ha de emplearse en las obras del ramal de Campos: En su consecuencia las personas que quieran hacer proposiciones, lo verificarán en las oficinas de la Direccion Local, que se hallan establecidas en esta Ciudad, calle del Salvador, número 1.º, las que se admitirán no excediendo el precio de 26 maravedís arroba; en la inteligencia de que la leña ha de entregarse en los almacenes del muelle del Canal, inmediato á esta dicha Ciudad. Valladolid 31 de Diciembre de 1841. = El Director Local, Miguel de Imáz.

## LOTERIAS NACIONALES.

La Direccion general ha dispuesto que las diez y siete Extracciones de la Primitiva señaladas para el año próximo de 1842, se celebren en los dias que á continuacion se expresan:

- 1.ª en 10 de Enero.
- 2.ª en 31 del mismo.
- 3.ª en 21 de Febrero.
- 4.ª en 14 de Marzo.
- 5.ª en 15 de Abril.
- 6.ª en 25 del mismo.
- 7.ª en 23 de Mayo.
- 8.ª en 13 de Junio.
- 9.ª en 4 de Julio.
- 10.ª en 26 del mismo.
- 11.ª en 16 de Agosto.
- 12.ª en 5 de Septiembre.
- 13.ª en 26 del mismo.
- 14.ª en 17 de Octubre.
- 15.ª en 7 de Noviembre.
- 16.ª en 28 del mismo.
- 17.ª en 19 de Diciembre.

Madrid 1.º de Diciembre de 1841. = Bernardo de Borjas Tarrius.